

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00380-00

Dando alcance a la petición de medidas cautelares, con fundamento en el artículo 480 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. La inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1017061 de propiedad del causante ALFONSO PRIETO GARZON (q.e.p.d.).

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, para que proceda de conformidad.

2. Se niega la solicitud de embargo de cuentas Bancarias, teniendo en cuenta que la parte actora, únicamente denunció en el inventario el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1017061, de esta forma y con fundamento en el artículo 480 del C.G. del P., en el que señala “Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonio”, se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

(2 de 2)

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

PATL